

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **048** de abril 25 de 2023, quedó notificado el presente auto.

**RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	<b>0605</b>
Radicación No.	76-130-40-89-001- <b>2021-00483-00</b>
Cuantía	MENOR
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890.903.938-8 <a href="mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co">notificacionesprometeo@aecsa.co</a>
Apoderada	PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO con T.P. 36.381 CSJ <a href="mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com">secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com</a> <a href="mailto:notificacioncobroico@mejiayasociadosabogados.com">notificacioncobroico@mejiayasociadosabogados.com</a>
Demandado	<b>LUIS EIDER ARBOLEDA CORTES</b> con C.C. 1.004.604.751 <a href="mailto:halfa0911@hotmail.com">halfa0911@hotmail.com</a>

Ciudad y fecha            Candelaria Valle, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que la demandante BANCOLOMBIA solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 3265 320059131, dejando constancia que el señor LUIS EIDER ARBOLEDA CORTES titular de la referencia quedó al día en las obligaciones contenidas en los pagarés en mención hasta enero de 2023. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA en contra de LUIS EIDER ARBOLEDA CORTES por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 3265 320059131, dejando constancia que el señor LUIS EIDER ARBOLEDA CORTES quedó al día en las obligaciones hasta enero de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso referente a el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No 378-190993 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira comunicado mediante oficio No 816 del 02 de diciembre de 2021. Líbrense las respectivas comunicaciones

**TERCERO:** NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que el pagaré No. 3265 320059131 quedo normalizado por pago de las cuotas en mora hasta enero de 2023.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

**QUINTO:** Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

**NOTIFÍQUESE**

*Luza*

Firmado Por:  
Luis Fabian Vargas Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a137f6763a66d81c69ba4f8f70993a43bbcf021cb66a8fccdc57d9294cc10919**

Documento generado en 24/04/2023 11:03:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**